



***Asunto:** Expediente de Aprobación de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal.-

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Constatada la necesidad de aprobar la Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, aprobada por la Comisión de Estudio sobre el Establecimiento por el Ayuntamiento de Los Corrales del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia, con Código Seguro De Verificación Código Seguro De Verificación pmAMbSyxPa/mTz0FNgENVQ== y Url De Verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/pmAMbSyxPa/mTz0FNgENVQ==>, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular este de tipo de materia.

Considerando el contenido de los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen al efecto lo siguiente:

“Artículo 128 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Potestad reglamentaria.-

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior”.

Código Seguro De Verificación:	DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	06/07/2020 13:09:31	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==			



“Artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Publicidad de las normas.-

Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

“Artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Planificación normativa.-

1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

“Artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.-

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Código Seguro De Verificación:	DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	06/07/2020 13:09:31	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==			



2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, resulta obligatorio y procedente realizar una Consulta Pública previa a la elaboración del mencionado Proyecto de Ordenanza a través del Portal Web para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma. Resultando este trámite obligatorio, salvo las excepciones previstas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que, por analogía a lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de exposición al público no puede ser inferior a 10 días, ni superior a 15.

Código Seguro De Verificación:	DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	06/07/2020 13:09:31	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==			



Teniendo en cuenta lo anterior,

DISPONGO

ÚNICO. Que se publique en el Portal Web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas en relación con el Proyecto de Ordenanza sobre la Prestación Patrimonial de Carácter No Tributario por los Servicios de Tanatorio Municipal, aprobada por la Comisión de Estudio sobre el Establecimiento por el Ayuntamiento de Los Corrales del Servicio Público de Tanatorio en Régimen de Concurrencia, con Código Seguro De Verificación Código Seguro De Verificación pmAMbSyxPa/mTz0FNgENVQ== y Url De Verificación en <https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/pmAMbSyxPa/mTz0FNgENVQ==>.

En Los Corrales a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA,

Fdo: D^a. Buensuceso Morillo Espada.-

Código Seguro De Verificación:	DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Buensuceso Morillo Espada	Firmado	06/07/2020 13:09:31	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DFGcSWiUsoPZAynIKLQ7eA==			